

6289

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 14 de marzo de 2005, por la que se publican las condiciones que se exigen a las entidades bancarias interesadas en participar en el programa de préstamos a estudiantes universitarios en la convocatoria pública correspondiente al curso 2005-2006.

Advertidos errores materiales en el apartado 2.6 de la Resolución de 14 de marzo de 2005, por la que se publican las condiciones que se exigen a las entidades bancarias interesadas en participar en el programa de préstamos a estudiantes universitarios en la convocatoria pública correspondiente al curso 2005-2006, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 4 de abril, procede su subsanación en los términos siguientes:

En el punto 2.6 donde dice aplicación presupuestaria 18.07.422D.783, debe decir 18.07.322C.783.

Madrid, 4 de abril de 2005.-El Secretario de Estado, Salvador Ordóñez Delgado.

Sra. Directora General de Universidades.

6290

ORDEN ECI/1013/2005, de 14 de marzo, por la que se autoriza la extinción de la autorización del Centro de Educación Secundaria «King's College at St Michael's» de Worcertershire (Reino Unido).

Visto el expediente tramitado por D. Roger Fry, representante de la titularidad del Centro privado de Educación Secundaria en el extranjero «King's College at St. Michael's», sito en St. Michael's Tenbury Wells, de Worcertershire (Reino Unido).

Este Ministerio, ha dispuesto:

Primero.-Autorizar la extinción de la autorización del Centro que a continuación se indica que surtirá efectos desde el inicio del curso escolar 2005/2006 y se dará de baja en el Registro estatal de centros docentes no universitarios.

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria
Denominación específica: «King's College at St. Michael's»
Titular: King's College Madrid, S.A.
Domicilio: St. Michael's Tenbury Wells
Localidad: Worcertershire
País: Reino Unido

Segundo.-Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida postestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 14 de marzo de 2005.-P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Secretario General de Educación, Alejandro Tiana Ferrer.

Sr. Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

6291

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden subvenciones a las Universidades receptoras de becarios del programa Séneca para el curso 2004-2005.

Por Resolución de 29 de octubre de 2004 (BOE de 19 de noviembre) de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, se concedieron ayudas para la movilidad de estudiantes universitarios Séneca para el curso académico 2004-2005, convocadas por Orden de 8 de marzo de 2004 (BOE de 7 de abril), modificada por Orden de 11 de octubre de 2004.

De acuerdo con lo previsto en el punto 3.7 de la Orden de 8 de marzo, las universidades de acogida recibirán, como contribución por los costes derivados de su participación en el programa, una subvención de hasta 125 euros por cada alumno incorporado.

En consecuencia, esta Secretaría de Estado, ha resuelto:

Primero.-Conceder las subvenciones que se relacionan en el Anexo de esta Resolución, a las Universidades que en el mismo se indican, destinadas a financiar los costes derivados de su participación en el programa mediante una subvención de 121 euros por cada alumno incorporado en el periodo de 1 de enero a 31 de marzo de 2005.

Segundo.-El gasto resultante será imputado a la aplicación presupuestaria 18.07.422D.446.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 31 de marzo de 2005.-El Secretario de Estado, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), la Directora General de Universidades, Carmen Ruiz-Rivas Hernando.

Sra. Directora General de Universidades.

ANEXO

Universidad de acogida	Número becarios	Importe (euros)
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA	4	484,00
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID	2	242,00
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID	11	1.331,00
UNIVERSIDAD DE ALCALA	2	242,00
UNIVERSIDAD DE BARCELONA	22	2.662,00
UNIVERSIDAD DE CADIZ	4	484,00
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	2	242,00
UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA	1	121,00
UNIVERSIDAD DE CORDOBA	1	121,00
UNIVERSIDAD DE DEUSTO	1	121,00
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	1	121,00
UNIVERSIDAD DE GRANADA	10	1.210,00
UNIVERSIDAD DE HUELVA	1	121,00
UNIVERSIDAD DE LA CORUNA	5	605,00
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	2	242,00
UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES	8	968,00
UNIVERSIDAD DE LLEIDA	1	121,00
UNIVERSIDAD DE MALAGA	7	847,00
UNIVERSIDAD DE OVIEDO	1	121,00
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA	35	4.235,00
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA	6	726,00
UNIVERSIDAD DE SEVILLA	2	242,00
UNIVERSIDAD DE VALENCIA	6	726,00

Universidad de acogida	Número becarios	Importe (euros)
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID	1	121,00
UNIVERSIDAD DE VIGO	1	121,00
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA	1	121,00
UNIVERSIDAD DEL PAIS VASCO / EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA	3	363,00
UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ	1	121,00
UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE	2	242,00
UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CARTAGENA	1	121,00
UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CATALUÑA	8	968,00
UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID	4	484,00
UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA	17	2.057,00
UNIVERSIDAD POMPEU FABRA	2	242,00
UNIVERSIDAD RAMON LLULL	2	242,00
UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS	1	121,00
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE CATALUNYA	1	121,00
TOTAL	180	21.780,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

6292 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 18 de febrero de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio colectivo de la empresa Volkswagen Finance, S.A.*

Advertida errata en el texto del Convenio Colectivo de la empresa Volkswagen Finance, S.A., registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de febrero de 2005, en el Boletín Oficial del Estado n.º 65, de 17 de marzo de 2005, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

En la página 9488 columna derecha, cláusula transitoria tercera, en la séptima línea, donde dice: «Sueldo año 2003». Debe decir: «Capital Asegurado».

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

6293 *ORDEN ITC/1014/2005, de 12 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización.*

La continuación de los procesos de reindustrialización emprendidos y aún no concluidos, así como la persistencia de alguna de las causas que han incidido e inciden sobre las empresas públicas estatales o sobre empresas privadas, tales como, la evolución de la demanda de los mercados nacionales e internacionales o el desarrollo de procesos y pautas económicas y empresariales que tienen lugar en dichos ámbitos, obligan a estas empresas a continuar la adaptación de sus estructuras y de sus formas de actuación a los entornos en los que operan. Estas operaciones de adaptación, que forman parte de los procesos de racionalización y modernización del segmento empresarial que se vienen produciendo en nuestro país, han cobrado especial incidencia en empresas de sectores tradicionales e intensivos de mano de obra y en aquellas otras empresas pertenecientes a sectores en declive, provocando, por tanto, procesos severos de pérdida del tejido productivo y la eliminación de muchos puestos de trabajo en las zonas afectadas por estos procesos de operaciones de adaptación.

Entre los efectos de las citadas operaciones de adaptación, destaca la disminución o eliminación de la capacidad productiva en las empresas afectadas, que va con frecuencia acompañada de ajustes de carácter laboral. Ambos efectos inciden de forma negativa en el tejido industrial productivo afectando a las variables socioeconómicas, nivel de renta y empleo, principalmente, de las zonas donde ejercen su influencia tales

empresas afectadas, que por ello resultan ser zonas desfavorecidas a efectos de su tejido industrial.

Para tratar de atenuar, y en lo posible evitar, estos efectos nocivos sobre el conjunto del tejido industrial de las aludidas zonas desfavorecidas, en particular en aquellas en las que estos efectos son más intensos, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, desarrollando sus políticas de reindustrialización y de dinamización tecnológica, viene llevando a cabo actuaciones de apoyo dirigidas a potenciar, regenerar o crear el tejido industrial, y que inciden positivamente en las variables socioeconómicas del entorno geográfico de referencia en cada caso.

Al igual que en las órdenes publicadas en los años precedentes, desde el año 1997, del contenido de la presente orden cabe destacar, en primer término, el carácter específico de los apoyos del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio que se plantean como respuesta a los indirectos efectos negativos de determinadas actuaciones que afectan a la capacidad productiva de empresas públicas del sector estatal o de otras empresas del sector privado industrial, actuaciones difíciles de prever con antelación, a la vez que tienen lugar en zonas específicas, geográficamente dispersas y en cuyo entramado productivo tienen un gran peso las citadas empresas.

Este carácter específico de las ayudas condiciona su duración y aplicación, que serán las imprescindibles para obtener unos resultados apreciables en las zonas destinatarias, por lo que puede ser necesario que se concedan durante varios años, pero con una intensidad variable según las circunstancias. A pesar de la falta de concreción temporal, no sólo del origen, sino de la duración de las situaciones que se pretende atender con estos apoyos, lo que da lugar a que las aplicaciones de las ayudas sean variables, es conveniente que esta orden, apartándose de los aludidos precedentes, no incluya la convocatoria anual y se refiera a un periodo fijo, el 2005-2008.

Junto al aludido carácter específico de las ayudas destaca su finalidad compensatoria frente a los efectos producidos por las operaciones de ajuste o adaptación de las citadas empresas públicas y privadas. Esta finalidad se ejerce de un modo simultáneo o con posterioridad a dichas actuaciones. A este respecto, cabe señalar la eficacia que proporcionan las actuaciones preventivas o simultáneas con el inicio de tales operaciones, ya que atajan los posibles efectos negativos antes de que estos deterioren significativamente el tejido industrial y afecten a los niveles de renta y empleo de la zona.

Basándose en lo expuesto anteriormente y en beneficio de la efectividad y operatividad de las medidas de apoyo, es conveniente la concentración de los fondos que las financian. Esta concentración viene obligada, al no poderse establecer, a priori, un esquema de distribución territorial del gasto, pues tal distribución debe de basarse en una previsión de demanda de ayudas, que es desconocida en general y que procede de unas zonas que a su vez no están determinadas con carácter general, con excepción de aquellas en las que se reiteran actuaciones por imperativos de la severidad de los ajustes acontecidos.

Las peculiaridades anteriormente descritas originan que la gestión de las citadas ayudas se efectúe por la Administración General del Estado. En efecto, la gestión centralizada se justifica por la necesidad de: a) armonizar las actuaciones de apoyo a la reindustrialización a cargo del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en todas las zonas afectadas por el ajuste o reestructuración de empresas del sector público estatal o de empresas del segmento privado; b) determinar, aplicar y coordinar los criterios de selección, evaluación, seguimiento y tramitación con otras entidades susceptibles de recibir ayudas en las diversas zonas afectadas del territorio español, al objeto de evitar posibles agravios comparativos; c) hacer posible la compensación de ayudas con otros programas del Departamento; d) potenciar las actuaciones que presenten un carácter de